

“EMPRESARIOS” AUTÓNOMOS

La escasez de puestos de trabajo debida al recorte general de gastos de las empresas, está llevando a muchos emprendedores a iniciar su propio negocio en solitario. Por culpa de la crisis generalizada que el trabajador de a pié lleva sufriendo durante los últimos años o, quizá, gracias a ella, el número de autónomos en España sigue subiendo.

Los programas conjuntos de la Junta de Andalucía y las Cámaras de Comercio, utilizando los fondos Feder de la Comunidad Europea, ayudan a estos emprendedores a iniciar su actividad. Los programas “Nexopyme”, “InnoCameras”, “Maspyme”, “Más empleo, más autónomos”, el ticket del autónomo tutelado por las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local, son claros ejemplos de la apuesta de las administraciones andaluzas por el autoempleo.

Los datos que arrojan las estadísticas de la Seguridad Social para el año 2007 son significativos. Nuestra provincia es la segunda de Andalucía con más crecimiento en número de trabajadores autónomos, superada sólo por Sevilla y por encima incluso de comunidades autónomas como Cantabria, La Rioja o las Islas Baleares.

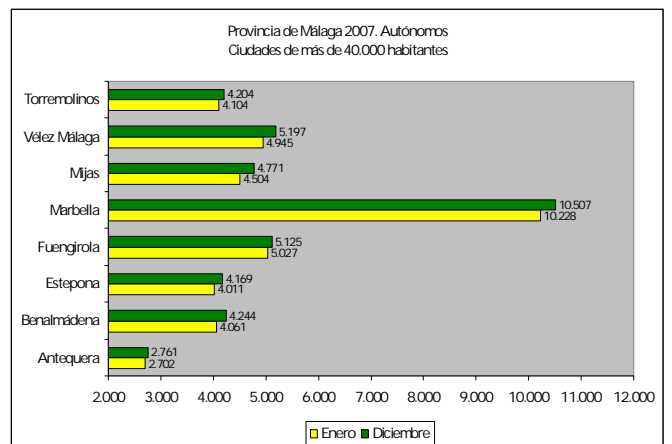
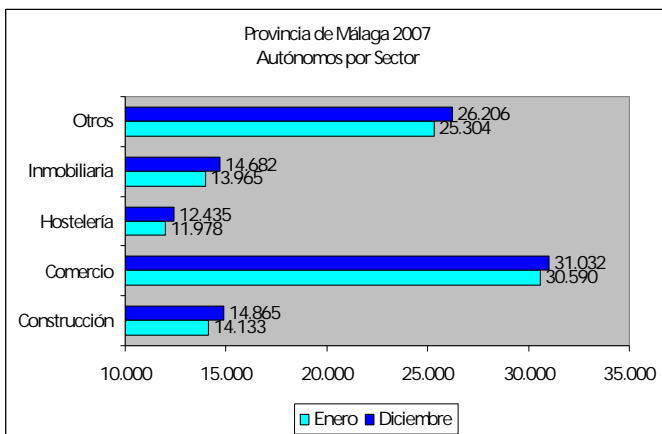
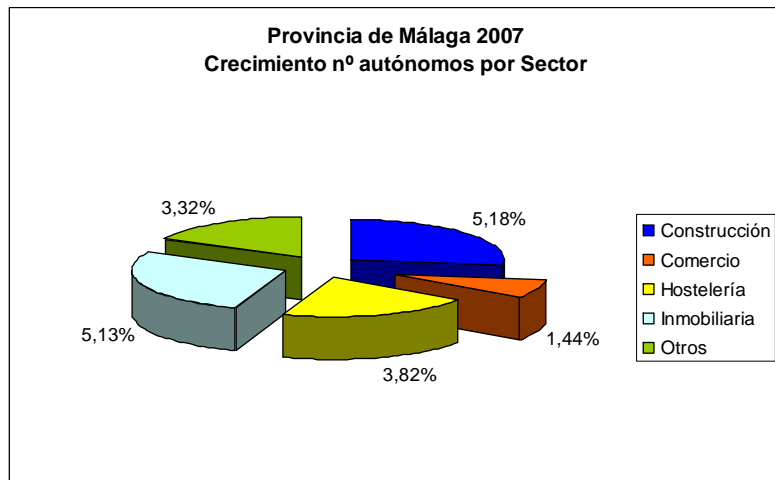
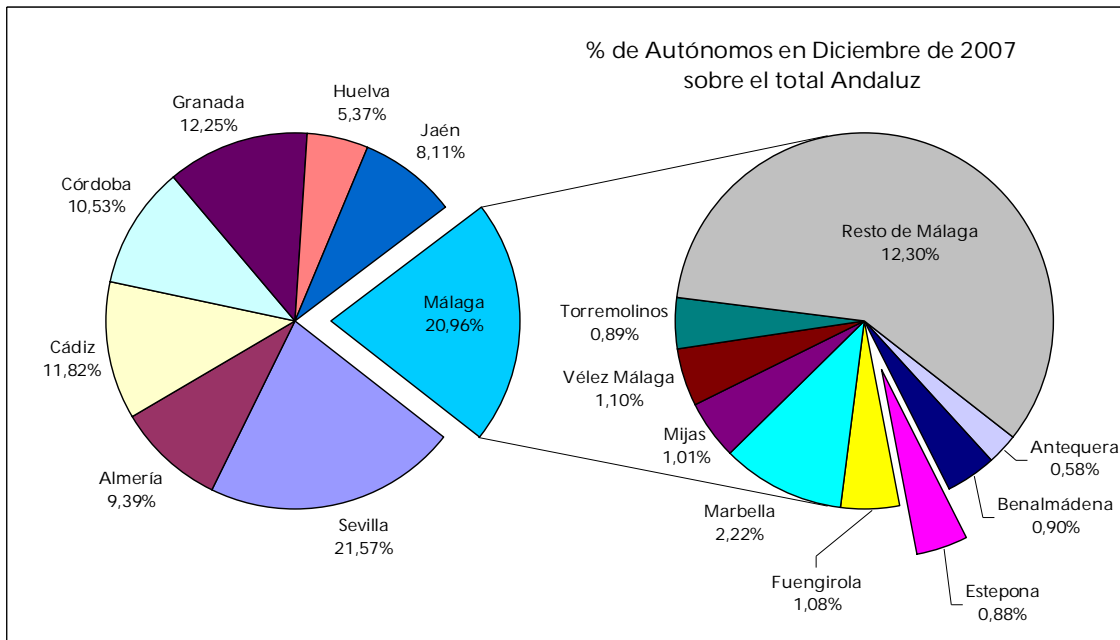
Ejercer una actividad en régimen de autónomo se está convirtiendo en una salida al mercado laboral, con todos los peligros que eso conlleva, tanto a nivel personal como familiar y social.

Cada vez son más los trabajadores o empresarios autónomos que dependen económicamente del trabajo que les proporciona un solo cliente, transportistas, profesionales de la construcción, comerciales, etc..., con lo que se convierten en trabajadores dependientes de una sola empresa, con las mismas obligaciones que un trabajador con contrato laboral y prácticamente ninguna de sus ventajas. Afortunadamente, el nuevo Estatuto del Trabajador Autónomo ya reconoce a estos “autónomos dependientes” y los trata de manera diferenciada al resto, igual que se hizo en su día con los trabajadores agrícolas y del sector de la pesca.

Los sectores que se llevan la palma en el año 2007, en cuanto al número de autónomos en nuestra provincia, son los de Comercio, Construcción, Inmobiliaria y Hostelería, por ese orden, destacando el de Comercio con sus más de 31.000 autónomos cotizando a finales de 2007, casi un 30% del total de autónomos malagueños.

Sin embargo, no podemos decir que Estepona sea una ciudad de emprendedores. Sólo un 4,20% de los autónomos de la provincia de Málaga ejercen su actividad en Estepona, en línea con Torremolinos o Benalmádena, frente al 10,5% que lo hacen en Marbella.

En definitiva, aunque el número de desempleados en nuestra provincia sigue subiendo, parece ser que una parte de ellos opta por ejercer una actividad en régimen de autónomo, de manera que durante el año 2007 el número de autónomos en nuestra provincia subió en más de 3.000 personas.



RETA: Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos

A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

La Ley 18/2007, de 4 de julio establece, dentro del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y con efectos desde 1 de enero de 2008, un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

¿Quiénes están incluidos en el RETA?

- Los trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.
- El cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive (en el caso de trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Autónomos, hasta el tercer grado) por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- Los escritores de libros.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes, es decir, aquellos que desarrollan su actividad con una fuerte dependencia de un solo cliente, del que reciben, al menos, el 75% de sus ingresos.
- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Los profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado o no en el RETA, éstos últimos con algunos condicionantes especiales.
- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control

efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

¿Quiénes están excluidos del RETA?

Estarán excluidos de este Régimen Especial los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad como tales, de lugar a su inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social.

¿Cuánto se paga?

Cuota

Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas cuotas, se calculan aplicando el tipo a la base de cotización.

Base de cotización

La base de cotización en este Régimen Especial será la elegida por el trabajador entre las bases mínima y máxima que le corresponda.

Durante el año 2008 la base elegida se situará entre una base mínima de cotización de 817,20 euros/mes y una base máxima de cotización de 3.074,10 euros/mes.

Tipo de cotización.

Durante el año 2008 es del 29,80 por 100, salvo que el trabajador autónomo no tenga la protección por incapacidad temporal en este régimen por estar en situación de pluriactividad, en cuyo caso el tipo de cotización es del 26,50 por 100.

Fuente: www.seg-social.es